



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

Rad. 7600131100102021-00442-00. ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS. - ALICIA LONDOÑO DE MORALES

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez informando que se presentó escrito que subsana la demanda, dentro del término legal..
Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2021.

Auxiliar Judicial,

Lizeth Paz Cisneros

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2041

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe de Secretaría que antecede y teniendo en cuenta que el presente proceso una vez subsanado en término, reúne los requisitos generales exigidos en los artículos 82, 84 y 577 del Código General del Proceso, y los especiales previstos en los artículos 54 y 38 de la Ley 1996 de 2019, razón para admitirla y hacer los ordenamientos consecuenciales.

Se ordenará notificar a los parientes cercanos, para que si a bien lo tienen se pronuncien en cuanto al ejercicio de la asignación de apoyo de la señora Alicia Londoño De Morales, como lo ordena el numeral 5 del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

Por otro lado, y como quiera que la historia clínica aportada no es suficiente para establecer el apoyo de la señora Alicia Londoño De Morales, así como también el informe de valoración de apoyos data del mes de diciembre del año 2020, por lo tanto se ordenará en su favor que se realice una actualización del mismo a la fecha, el cual estará a cargo de la parte interesada. En tal virtud se nombrará al mismo equipo interdisciplinario que



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

Rad. 7600131100102021-00442-00. ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS. - ALICIA LONDOÑO DE MORALES

la realizó en su oportunidad para que actualice la respectiva valoración de que trata la Ley 1996 de 2019.

Por lo anteriormente expuesto, la Juez Décima de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO. Admitir la demanda verbal sumaria de Asignación de Apoyo promovida por la señora Luz Stella Morales De Patiño, respecto de la señora Alicia Londoño De Morales.

SEGUNDO. Notificar a los señores Hugo y Julio Edgar Morales Londoño, para que comparezca al proceso a manifestar su interés en el ejercicio de apoyo respecto de la señora Alicia Londoño De Morales, conforme lo dispuesto en el artículo 38 numeral 5º de la Ley 1996 de 2019.

TERCERO. Decretar la actualización del informe de valoración de apoyo realizado en favor de la señora **Alicia Londoño De Morales**, designando como perito psiquiatra, al doctor IVÁN OSORIO SABOGAL, para que integre el grupo interdisciplinario de dicha especialidad y a fines para que actualice el dictamen de valoración de apoyo en favor de la persona en presunta situación de discapacidad, el cual se debe atemperar a los requisitos establecidos en la ley 1996 de 2019, en concordancia con el numeral 4º del canon 396 del C.G.P., dictamen que deberá consignar en su informe: a) La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible. b) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

Rad. 7600131100102021-00442-00. ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS. - ALICIA LONDOÑO DE MORALES

alcanzar mayor autonomía en las mismas. c) Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso. d) Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico. Lo anterior conforme lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

El perito designado se ubica en la Avenida Paso Ancho No. 57 -60 –cuarto piso, consultorio 34, situado en esta ciudad; teléfono (2) 3314230 – 3314253 –Celular: 3155896391.

Exhortar a la parte actora para que disponga de las diligencias que sean necesarias a fin que se cumpla con la actualización de la valoración ordenada.

CUARTO. Ordenar visita social al hogar de la señora **Alicia Londoño De Morales** a través de la Trabajadora social vinculada a esta Oficina Judicial, a fin de verificar la situación familiar, socio-afectiva, moral, económica y cultural que la rodea. Para tal fin se le CONCEDE el término de quince (15) días a la profesional en mención, para que proceda de conformidad.

QUINTO. Abstenerse de realizar la notificación personal de la señora **Alicia Londoño De Morales**, hasta tanto se realice la visita ordenada a través de la trabajadora social adscrita al despacho.

SEXTO. Notificar el presente proveído al Ministerio Público y correrle traslado de la demanda por el término de tres (03) días, mediante la entrega de la demanda y sus anexos.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca
Rad. 7600131100102021-00442-00. ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS. - ALICIA LONDOÑO DE MORALES

SÉPTIMO. Notificar el contenido de esta providencia a la Defensora de Familia adscrita al despacho

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

03

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. **196** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali 24 de noviembre de 2021

La Secretaria.- _____
NALYIBE LIZETH RODRÍGUEZ SUA

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c005b780400c2e50ed64e9a88ad006e44c3c7593387d1c692dcfc8342efbe9d0**

Documento generado en 22/11/2021 03:49:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>